



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 825

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción XVIII del artículo 4; las fracciones VI y VII del artículo 6; las fracciones XV y XVI del artículo 7; la fracción IV del artículo 56; fracciones IV y V del artículo 60; el primer párrafo del artículo 72; 96, 97, la fracción VIII del artículo 107, 322, 323, 324, y 325; y se adicionan la fracción VIII al artículo 6 y la fracción XVII al artículo 7; la fracción VI al artículo 60, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 4.- ...

A.- ...

I al XVII.- ...

XVIII.- El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo, la farmacodependencia y la obesidad;

XIX al XXIV .- ...

B. ...

I al XVIII.- ...

#### ARTÍCULO 6.- ...

I al V.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

VI.- Impulsar, en el ámbito estatal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

VII.- Apoyar la práctica de la medicina tradicional indígena, de acuerdo a sus características específicas en cada Región del Estado; y

VIII.- Fomentar un estilo de vida saludable para prevenir y combatir la obesidad y la desnutrición.

### **ARTÍCULO 7.- ...**

I al XV.- ...

XV.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;

XVI.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables; y

XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la obesidad y la desnutrición.

### **ARTÍCULO 56.- ...**

I.- al III.- ...

IV.- El diagnóstico oportuno de condiciones de salud del neonato y detección de enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo la aplicación de la prueba del tamiz ampliado y su salud visual; así como la aplicación del tamiz cardiológico por oximetría de pulso para la detección de cardiopatías congénitas graves.

V al VI.- ...

### **ARTÍCULO 60.- ...**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

I a III.- ...

IV.- Los programas de prevención del maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar;

V.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Secretaría de Salud con el objetivo de potenciar sus capacidades de cognición, actividad motriz y el lenguaje; y

VI.- Los demás que coadyuven a la salud infantil.

**ARTICULO 72.-** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, optometría, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

**ARTÍCULO 96.-** El Gobierno del Estado formulará y desarrollará programas de nutrición estatales, estilo de vida saludable, promoviendo la participación en los mismos de las instituciones educativas, de las unidades estatales del sector salud, cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos, así como de los sectores social y privado.

**ARTÍCULO 97.-** En los programas a que se refiere el artículo anterior, se incorporarán acciones que promuevan el consumo de alimentos nutritivos y de calidad de producción regional, y procurará, al efecto, la participación de las organizaciones campesinas, ganaderas, cooperativas y otras organizaciones sociales cuyas actividades se relacionen con la producción de alimentos nutritivos y de calidad.

**ARTÍCULO 107.-** ...

I al VII.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

VIII.- Sífilis, infecciones gonocóccicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual;

IX al XIV.- ...

**ARTICULO 322.-** Se sancionará con multa hasta de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 89, 109, 110, 111, 123, 164, 165, 169, 171, 174, 178, 181, 187, 193, 194, 195, 197, 209, 241, 262 y 263 de esta Ley.

La violación de las disposiciones en los artículos 301 y 315 de esta ley, se sancionará con multa equivalente de cincuenta hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**ARTICULO 323.-** Se sancionará con multa de mil hasta cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 101, 113, 119, 177, 180, 184, 203, 207, 223, 226, 238, 301 y 315 de esta Ley.

**ARTÍCULO 324.-** Se sancionará con multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 62, 87, 88 y 102 de esta Ley.

**ARTÍCULO 325.-** Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, atendiendo a las reglas de calificación que se establecen en el artículo 321 de esta Ley.

## **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 825

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de octubre de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE.

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ  
VICEPRESIDENTE.

DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VASQUEZ  
SECRETARIA.